AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por LAURA LISETH MEJÍA MORENO -actuando por conducto de apoderado judicial- contra INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD INSOSALUD IPS S.A.S. Así también que en el archivo N° 006 del expediente digital, reposa certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la pretendida demandada que fue obtenido por cuenta de la secretaria del Despacho. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2023-00218-00
Demandante: LAURA LISETH MEJÍA MORENO
Demandado: INSOSALUD IPS S.A.S.

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento del presente trámite de no ser porque se avista que el Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse a continuación.

Sea lo primero anotar que en materia laboral las reglas de competencia se encuentran contenidas en los artículos 5 y s.s. del CPTSS, particularmente el artículo 5 de la norma en comento consagra el factor de competencia por razón del lugar cuyo tenor literal reza:

> *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

Examinando la demanda y los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho de conformidad con lo narrado en el escrito genitor que la alegada prestación personal del servicio de la demandante MEJÍA MORENO tuvo lugar en el municipio de CIMITARRA.

Por otra parte de conformidad con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal de la pretendida demandada INTEGRAR

SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S., se tiene que el domicilio del extremo pasivo se encuentra en el municipio de BARRANCABERMEJA.

De manera entonces, en aplicación de la norma antes anotada se considera preciso abstenerse este Despacho de avocar el conocimiento del asunto por falta de competencia, para en su lugar ordenar y por efecto de pertenecer a este mismo Distrito Judicial la inmediata remisión del expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (REPARTO) para lo de su conocimiento.

En el evento que no sean de recibo estos argumentos por la célula judicial destinataria, se plantea desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 139 y s.s. del C.G.P. así como el numeral 5°, literal B del artículo 15 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia por carecer este Despacho de competencia y en consecuencia ORDENAR la **INMEDIATA REMISIÓN** del expediente al JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (REPARTO) para lo de su conocimiento.

SEGUNDO: En el evento que no sean de recibo estos argumentos por la célula judicial destinataria, se plantea desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 139 y s.s. del C.G.P. así como el numeral 5°, literal B del artículo 15 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

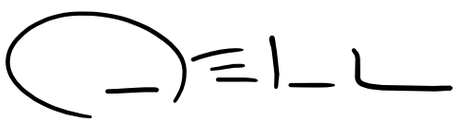

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 103** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de Agosto de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria